

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01812/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El cuatro de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00262/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"hace mas o menos quince días el cecytem envío un oficio al departamento de planeación presupuestaria dependiente de la secretaria de finanzas para la autorización de plazas para los planteles de nueva creación del cecytem, y me comentan que a la fecha no hay respuesta por parte de esta dependencia, y a su vez la institución no puede echar mano de esas plazas para el personal que ya lleva un año laborando en esos planteles, la pregunta es ¿para cuando estará lista esa autorización?

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

plazas administrativas para planteles de nueva creación del cecytem que ya cumplen un año funcionando y aun no hay plazas autorizadas. y nos dicen que esta en manos de planeacion presupuestal, finanzas." (sic)

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el veintiséis de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 26 de Noviembre de 2015
Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00262/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000- 2065/2015, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE
Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS” (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

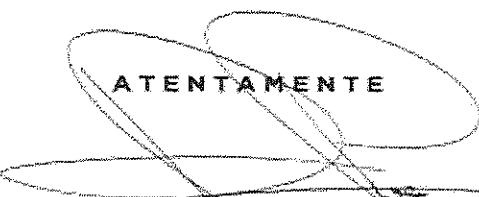
Toluca de Lerdo, México,
26 de noviembre del 2015.
Oficio No. 203203/461/2015.

**MAESTRO
FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-2003/2015, referente a la solicitud de información pública No. 00262/SF/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De la información que se solicita, se comenta que ésta se encuentra en proceso de validación, en términos de lo que establece la normatividad aplicable para este fin; por lo que una vez que se haya cumplido con éste, se notificará al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM) para su trámite correspondiente, por lo que se sugiere que cualquier dato adicional que requiera el solicitante, dirija su petición a dicho organismo. Lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



26 NOV 2015

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

M. en A. Carlos D. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
Lic. Laura Benítez Figueroa Sánchez, Contralora Interna e Integrante del Comité de Información.
Archivo.
APSdtem.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



JUNTOS HACEMOS MÁS GRANDE
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2015
Oficio No. 203041000-2065/2015

[REDACTED]

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00262/SF/IP/2015 que realizó el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203203/461/2015, emitido por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Asimismo en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere respetuosamente que en caso de requerir mayores datos adicionales, dirija su solicitud a la Unidad de Información del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM).

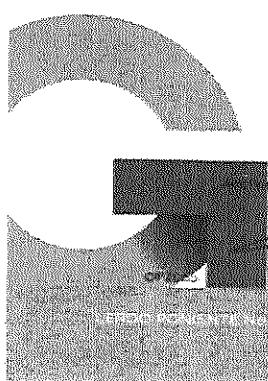
Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo,

ATENTAMENTE



MTR. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01812/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"la ultima información proporcionada por los directivos del colegio (CECyTEM) es que el oficio por el que pregunte anteriormente ya se paso al lic. Isidro Arriaga Ocampo y que de el depende la autorización, la pregunta sigue siendo para que fecha el colegio (cecytem) tendrá ya ese documento firmado en su poder." (sic)

Motivo de inconformidad:

"no dan respuesta a la solicitud echo....Y pregunte específicamente por el CECyTEM (colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de mexico) y no del consejo estatal de ciencia y tecnología..."(sic)

IV. El uno de diciembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 01 de Diciembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00262/SF/IP/2015

Se envía informe de justificación respectivo.

ATENTAMENTE
Mtro. Francisco Hernández Manzano
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y adjuntó los siguientes documentos:



Recurso de Revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Solicitante: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Asunto: Se rinde Informe de Justificación

MTRA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

MTR. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 01812/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos.

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"la ultima información proporcionada por los directivos del colegio (CECYTEM) es que el oficio por el que pregunte anteriormente ya se paso al lic. Isidro Arriaga Ocampo y que de el depende la autorización, la pregunta sigue siendo para que fecha el colegio (cecytem) tendrá ya ese documento firmado en su poder." (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"no dan respuesta a la solicitud echo...Y pregunto específicamente por el CECyTEM (colegio de estudios científicos y tecnológicos del estado de mexico) y no del consejo estatal de ciencia y tecnología...." (sic)

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL TRABAJO Y DESARROLLO
EN GRANDE

II. HECHOS.

- El cuatro de noviembre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"hace mas o menos quince días el cecytem envío un oficio al departamento de planeación presupuestaria dependiente de la secretaría de finanzas para la autorización de plazas para los planteles de nueva creación del cecytem, y me comentan que a la fecha no hay respuesta por parte de esta dependencia, y a su vez la institución no puede echar mano de esas plazas para el personal que ya lleva un año laboreando en esos planteles, la pregunta es para cuándo estará lista esa autorización? CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN plazas administrativas para planteles de nueva creación del cecytem que ya cumplen un año funcionando y aun no hay plazas autorizadas, y nos dicen que esta en manos de planeación presupuestal, finanzas." (sic)

- Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00262/SP/IP/2015.
- Mediante el oficio número 203041000-2003/2015 de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, el suscripto requirió al servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- El veintiséis de noviembre del año en curso, se recibió el oficio número 203203/461/2015 del servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante el cual comunica:

"...De la información que se solicita, se comenta que ésta se encuentra en proceso de validación, en términos de lo que establece la normatividad aplicable para este fin; por lo que una vez que se haya cumplido con éste, se notificará al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM) para su trámite correspondiente, por lo que se sugiere que cualquier dato adicional que requiera el solicitante, dirija su petición a dicho organismo. Lo anterior, en términos del artículo 45 de la Ley referida." (sic)

- El veintiséis de noviembre del año en curso, se notificó al solicitante por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-2065/2015, adjuntándose el oficio número 203203/461/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- El veinticinco de noviembre de dos mil quince, vía SAIMEX, el C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 01812/INFOEM/IP/RR/2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ESTE DOCUMENTO FUE AUTORIZADO PARA SU DIFUSIÓN POR EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PUEDE SER CONSULTADO EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO *2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



CONFIANZA, INTEGRIDAD Y CALIDAD
EN GRANDE

7. El veintisiete de noviembre del presente año, mediante oficio número 203041000-2069/2015, el suscripto solicitó al servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto proporcionará la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00262/SF/IP/2015.

8. El primero de diciembre de dos mil quince, se recibió el oficio número 203203/476/2015, a través del cual, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a lo señalado por el solicitante, en el que refiere que la información proporcionada no corresponde a su petición, se hace la aclaración que en el oficio No. 203203/461/2015, con el que se dio respuesta a su primer plantearimiento se describe al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, siendo lo correcto Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; sin embargo es de señalar que los comentarios vertidos atienden a su petición, que se encontraba en proceso de validación la certificación presupuestal."

"Finalmente, a través de Oficio No. 203200/1586/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo el día de hoy, el CECYTEM, cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que para cualquier dato adicional se sugiere que el solicitante se dirija a ese organismo, por ser el área responsable. Lo anterior en términos de artículo 45 de la Ley citada."

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Es de señalar que a través de los oficios 203203/461/2015 y 203041000-2065/2015, signados por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto y el Titular de la Unidad de Información, respectivamente, se hace alusión al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM), siendo lo correcto Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECYTEM); por lo que con dichas documentales se dio atención a la solicitud de información pública número 00262/SF/IP/2015.

Ya que a través de la misma el solicitante requirió: "... ¿para cuando estará lista esa autorización?", y ante la cual, a través del oficio 203203/461/2015, bajo el principio de máxima publicidad se le indicó que la certificación presupuestal se encontraba en proceso de validación, por lo que una vez que se haya cumplido con la normatividad aplicable sería notificada al CECYTEM.

No obstante lo anterior, a través del oficio número 203203/476/2015 (anexo), el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Gobierno del Estado de México *2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón GRANDE

informó lo siguiente: "... a través de Oficio No. 203200/1526/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo al día de hoy, el CECYTEM, cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que para cualquier dato adicional se sugiere que el solicitante se dirija a ese organismo, por ser el área responsable. La anterior en términos de artículo 45 de la Ley citada."

Documental con la que se subsana el acto impugnado, ya que el revisionista señaló como acto impugnado "...la pregunta sigue siendo para que fecha el colegio (cecytem) tendrá ya ese documento firmado en su poder", siendo la fecha requerida el 27 de noviembre del año en curso.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que el acto impugnado ha sido modificado, luego entonces se actualiza lo dispuesto en el numeral 75 Bis A fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
I.-El recurrente se desista expresamente del recurso;
II.-La recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III.-La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.".

De tal suerte, es procedente el sobreseimiento del presente asunto, luego entonces, no es posible analizar los motivos de inconformidad expuestos por el revisionista, lo anterior porque el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión, por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada.

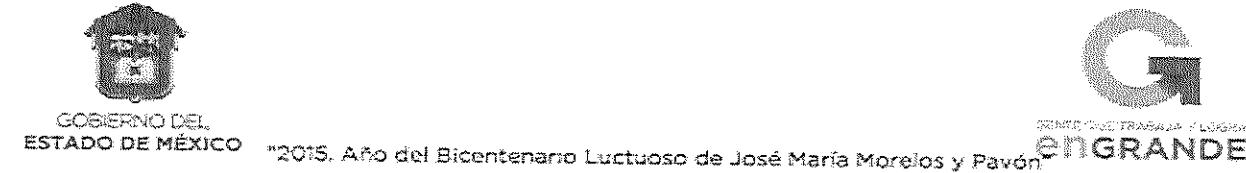
Por lo esgrimido en líneas anteriores, queda acreditado que esta Secretaría no transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

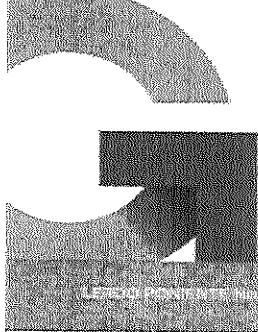
SEGUNDO: Se determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los argumentos expuestos, así como las documentales anexas como prueba.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de diciembre del 2015.



MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

FHM/ASC/SGR*



Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,
30 de noviembre del 2015.
Oficio No. 203203/476/2015.

MAESTRO

FRANCISCO HERNÁNDEZ MANZANO
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio 203041000-2069/2015, referente Al Recurso de Revisión recaído en la solicitud de información pública No. 00262/SF/IP/2015, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

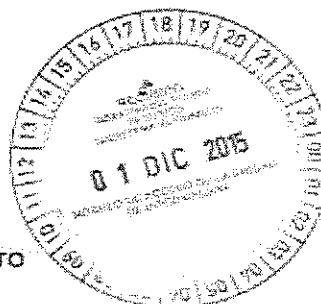
Díe acuerdo a lo señalado por el solicitante, en el que refiere que la información proporcionada no corresponde a su petición, se hace la aclaración que en el oficio No. 203203/451/2015, con el que se dio respuesta a su primer planteamiento se describe al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México, siendo lo correcto Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; sin embargo es de señalar que los comentarios vertidos atienden a su petición, que se encontraba en proceso de validación la certificación presupuestal.

Finalmente, a través de Oficio No. 203200/1586/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo al día de hoy, el CECYTEM cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal, por lo que para cualquier dato adicional se sugiere que el solicitante se dirija a ese organismo, por ser el área responsable. Lo anterior en términos de artículo 45 de la Ley citada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO PULIDO SOLARES
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



M. en A. Carlos G. Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.
 De Llave Elena Figueroa Sánchez, Coordinadora General e integrante del Comité de Información.

Archivo:
AP/SD/2015

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

Primer. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud de información número 00262/SF/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo

conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE, el veintiséis de noviembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veintisiete de noviembre al diecisiete de diciembre de dos mil quince, sin contar el veintiocho, veintinueve de noviembre, cinco, seis, doce, ni trece de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido al considerar la fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiséis de noviembre de dos mil quince, es evidente que este medio de impugnación, fue presentado dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto que, EL RECURRENTE presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; sin embargo, no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporáneo, en atención a que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de

promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta sea notificada; esto es, que no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Gosling Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. A través del informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO solicita se declare el sobreseimiento de este asunto; por lo tanto, es conducente analizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez del análisis íntegro a la solicitud de información pública, se advierte que EL RECURRENTE señaló que desde "hace mas o menos quince días el cecytem

envío un oficio al departamento de planeación presupuestaria dependiente de la secretaría de finanzas para la autorización de plazas para los planteles de nueva creación del cecytem, y me comentan que a la fecha no hay respuesta por parte de esta dependencia, y a su vez la institución no puede echar mano de esas plazas para el personal que ya lleva un año laborando en esos planteles...”, por lo que preguntó al SUJETO OBLIGADO ¿para cuándo estará lista esa autorización?

Ante la referida solicitud de información pública, EL SUJETO OBLIGADO entregó el oficio 203203/461/2015 de veintiséis de noviembre de dos mil quince, de donde se obtiene que el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto que “...la información que se solicita, se comenta que ésta se encuentra en proceso de validación, en términos de lo que establece la normatividad aplicable para este fin; por lo que una vez que se haya cumplido con éste, se notificará al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM) para su trámite correspondiente, por lo que se sugiere que cualquier dato adicional que requiera el solicitante, dirija su petición a dicho organismo...”

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que la pregunta sigue siendo la misma ¿para qué fecha el Colegio (CECYTEM) tendrá ya ese documento firmado en su poder?

Ahora bien, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO señaló que por medio de oficio 203203/476/2015 de treinta de noviembre de dos mil quince, el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, informó que “... a través de oficio 203200/1586/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia

presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo al día de hoy, el CECYTEM cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal...”; esto es, que mediante esta respuesta se entrega la información solicitada.

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que aun cuando mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO haya notificado al RECURRENTE el oficio 203203/461/2015 de veintiséis de noviembre de dos mil quince, de donde se obtiene que el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto señaló que “...la información que se solicita, se comenta que ésta se encuentra en proceso de validación, en términos de lo que establece la normatividad aplicable para este fin; por lo que una vez que se haya cumplido con éste, se notificará al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de México (CECYTEM) para su trámite correspondiente, por lo que se sugiere que cualquier dato adicional que requiera el solicitante, dirija su petición a dicho organismo...”; pero, a través de un acto posterior, como lo es el informe de justificación, informó que “... a través de oficio 203200/1586/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo al día de hoy, el CECYTEM cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal...”; por consiguiente, con el cambio de respuesta sustentado por EL SUJETO OBLIGADO quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE , razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

En otras palabras, si bien es cierto que, a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar al RECURRENTE la información solicitada, relativa a la fecha o para cuándo estaría lista la autorización solicitada por el CECYTEM al Departamento de

Planeación Presupuestaria, para la autorización de plazas para los plateles de nueva; sin embargo, al rendir el informe de justificación informó que "... a través de oficio 203200/1586/2015 se dio respuesta al Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal, el cual fue notificado en fecha 27 de noviembre del año en curso; por tal motivo al día de hoy, el CECYTEM cuenta con el documento que acredita la suficiencia presupuestal..."; en consecuencia, es evidente que se satisfizo la pretensión del RECURRENTE, en virtud de que informa la fecha y el número de oficio, mediante el cual se notificó al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, la autorización de suficiencia presupuestal; de ahí que se declare el sobreseimiento de este medio de impugnación.

En atención a que se ha declarado el sobreseimiento de este recurso, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad vertido por EL RECURRENTE; esto es así, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis del caso concreto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

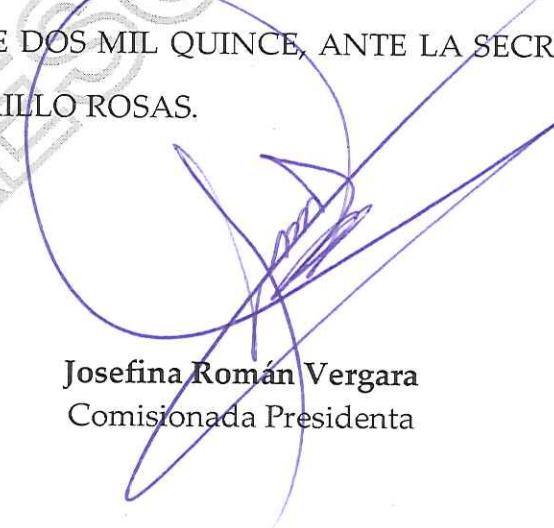
Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Notifíquese al RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Tercero. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

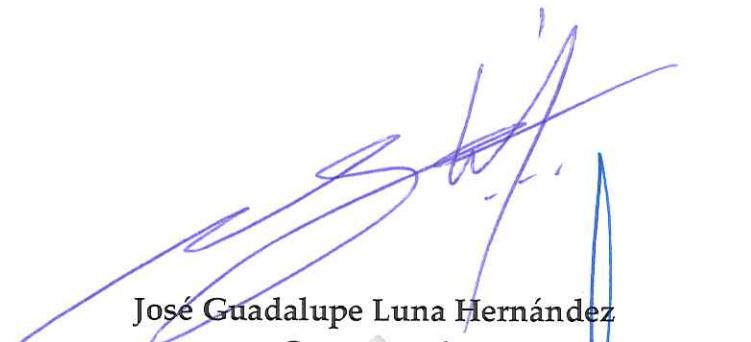

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01812/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



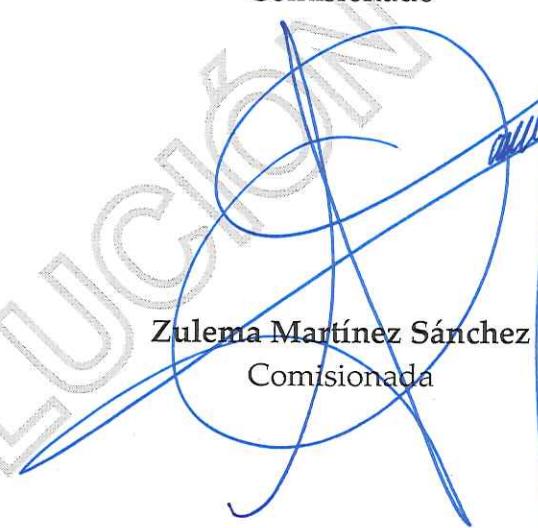
Eva Abaid Yapur
Comisionada



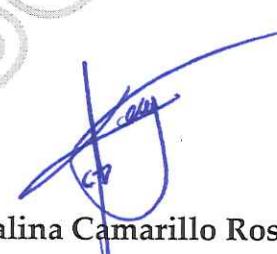
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01812/INFOEM/IP/RR/2015.

MRR